

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00235
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: OSCAR ENRIQUE SANCHEZ GUERRERO
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Veintiuno (21) de julio de Dos Mil Veintidós (2022).

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo de menor cuantía No.2021-00235, una vez vencido el término de traslado del mandamiento de pago concedido al señor **OSCAR ENRIQUE SANCHEZ GUERRERO** identificado con la **C.C. 15.879.024**.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que mediante auto del Dieciocho (18) de enero de Dos Mil Veintidós (2022), se libró mandamiento de pago a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** identificado con **Nit. 860.003.020-1** y en contra del **OSCAR ENRIQUE SANCHEZ GUERRERO** identificado con la **C.C. 15.879.024**, así.

DISPONE:

- I. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Nit. 860.003.020-1** contra el **OSCAR ENRIQUE SANCHEZ GUERRERO** identificado con la C.C. 15.879024, varón, mayor de edad y vecino de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:
 - I. **Pagaré No. M026300105187605069600278027**
 - a) Por la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$ 133'983.000.00)**, por concepto de capital insoluto contenido en título valor (pagaré) No. **M026300105187605069600278027**.
 - b) La suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIUNO MIL PESOS M/CTE (\$8'721.000.00)**, por concepto de los intereses corrientes o de plazo, sobre el saldo insoluto de capital indicado en el literal a), liquidados a la máxima legal establecido por la Superintendencia Financiera, desde el día primero (01) de marzo al día seis (06) de junio de 2021.
 - c) Por los intereses de mora, equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera sobre el saldo insoluto de capital indicado en el literal a), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el veintitrés (23) de noviembre de 2021, y los que posteriormente se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación

La parte demandante notificó al señor **OSCAR ENRIQUE SANCHEZ GUERRERO**, a través del correo electrónico personal oscarenriquesg@hotmail.com como se observa en anexo 17 a 19 del expediente electrónico, esto como lo dispone la ley 2213 de 2022, art. 8.

Trascurrido el término legal para que el ejecutado ejerciera su derecho a la defensa, a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizaran el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

Para el caso, el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que declare que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago del Dieciocho (18) de enero de Dos Mil Veintidós (2022).
2. **DECRETASE**, de existir, el remate de los bienes embargados y secuestrados; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
4. **INCLUYASE** la suma de \$12'000.000,00 M.L., dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
5. **ORDENASE** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para eventual aprobación. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **22 de julio de 2022**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **60**. –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44ec335bb23557d1652a5c520902b7a45aced198a084726f4209c39aba3264f7**

Documento generado en 21/07/2022 03:53:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>